



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Julio - de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Trámite personal - Avocación - Vicenti Graciela Lidia", y

CONSIDERANDO:

I) Que Graciela Lidia Vicenti, secretaria, solicita la avocación de esta Corte para que se deje sin efecto lo dispuesto en la resolución n° 5 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. Pide que se la retire de la Prosecretaría General de esa cámara -en la cual se desempeña actualmente- y se la reubique en alguna dependencia en la cual asuma funciones similares a las que desempeñaba en el Juzgado n° 20 de ese fuero. De no existir una vacante disponible con estas características, solicita que se la considere con prioridad para acceder a la primera secretaría que se encuentre acéfala.

II) Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que:

a) Un informe médico realizado el 3 de marzo de 2000 por el Dr. Rafael Martínez -Jefe interino del Departamento de Medicina Preventiva y Laboral- aconsejó el cambio del lugar de trabajo de la Dra. Vicenti, con el objeto de superar la situación de stress crónico que ésta padece (fs. 2/3).

b) En atención a este informe, el 15 de marzo de 2000 la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dispuso -en su resolución n° 5 de 2000- que la Dra. Vicenti pasara a desempeñarse transitoriamente en la Prosecretaría General (Oficina de Plenarios).

III) Que la solicitante considera que este

traslado consiste en una "sanción encubierta", ya que supone prestar servicios correspondientes a un rango menor al que tiene. Asimismo, considera que su estado de salud es consecuencia de su mala relación con el titular del Juzgado n° 20, y señala que su designación en este juzgado se debió a una permuta para la cual jamás prestó conformidad.

IV) Que, según la nota agregada a fs. 28, fueron las "divergencias funcionales" de la Dra. Vicenti con la titular del juzgado n° 7 las que motivaron la permuta que en 1996 la llevó a desempeñarse en el juzgado n° 20.

V) Que, como lo ha señalado esta Corte, "el traslado o la permuta de funcionarios, si bien no están previstos en las disposiciones vigentes, son medidas que pueden contribuir al mejor servicio de justicia; y tales decisiones son privativas de las cámaras, e irrevisables por el Tribunal, salvo que se evidencie extralimitación o arbitrariedad en el ejercicio de la facultad" (conf.res. 2663/97, expte. N° 10-5463/97, Fallos 313:626, 313:732 y 313:856, entre otros).

VI) Que los recaudos enunciados no concurren en el caso examinado. En primer lugar, la resolución de superintendencia n° 5 de 2000 de la cámara fue realizada con fundamento en el dictamen elaborado por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación, que aconsejó un cambio de lugar de trabajo a los fines de superar la situación de stress crónico que padecía la funcionaria (fs. 3); y si bien es cierto que el informe emando del Cuerpo Médico Forense da cuenta de que la Dra. Vicenti no presenta un cuadro que contraindique la realización de las tareas específicas del cargo, lo cierto es que la presentante no pretende volver a prestar funciones en su juzgado de origen.

VII) Que, en tales condiciones, la resolución impugnada -en cuanto hacía saber a la recurrente que no resultaba posible "por el momento" efectuar el pase solicitado a una dependencia del Tribunal donde pudiera cumplir la función de secretaria (fs. 13) -no le genera gravamen



Corte Suprema de Justicia de la Nación

atendible. Ello pues tanto esa denegatoria como el traslado oportunamente cuestionado a las dependencias de la cámara revistieron un carácter meramente transitorio (fs. 10), y la labor encomendada en esos términos -estudio de los recursos de inaplicabilidad de ley y elaboración de los proyectos de resolución correspondientes (fs. 47)- resulta a todas luces acorde a la categoría o rango de la funcionaria.

Por lo demás, es de destacar que el puesto que ocupaba la Dra. Vicenti en el Juzgado n° 20 del fuero sólo fue cubierto por una designación ad-hoc, sin cambio en la situación de revista presupuestaria de la nombrada en su reemplazo (cf. resolución de fs. 43).

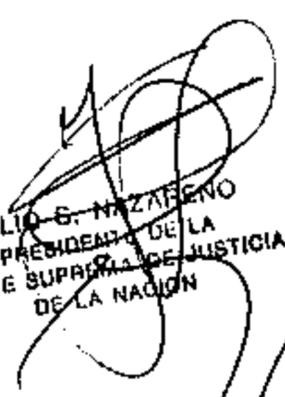
En mérito a las condiciones expuestas, corresponde desestimar la avocación intentada. Ello sin perjuicio de que, ante la eventual modificación de las circunstancias señaladas, esta Corte reasuma la superintendencia delegada de justificarse su intervención.

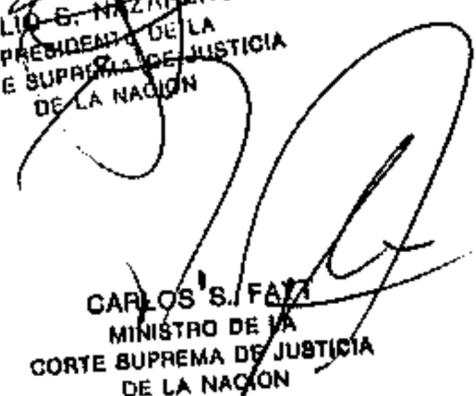
Por ello,

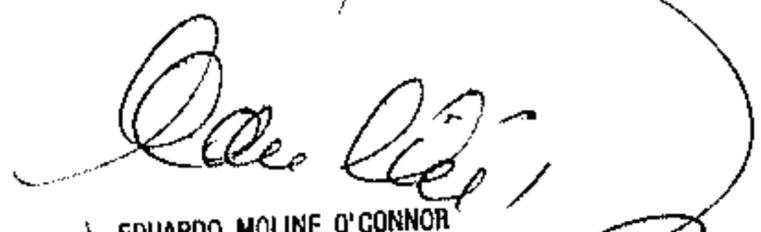
SE RESUELVE:

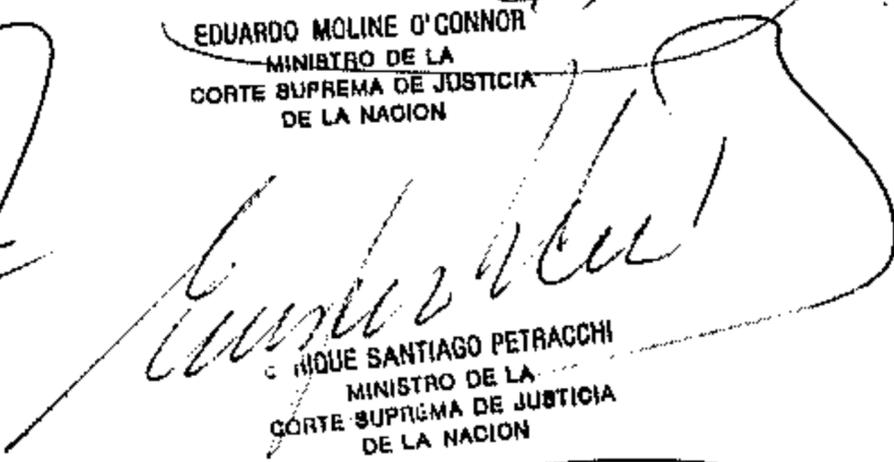
No hacer lugar a la avocación solicitada.

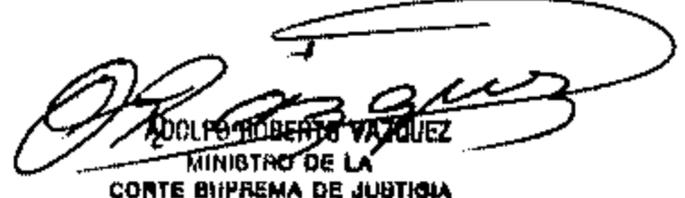
Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y, oportunamente, archívese.


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FATA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VÁZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION